

Constancia: Manizales, junio 11 de 2021. A despacho en la fecha con el trabajo de partición y adjudicación adicional presentado por el partidor reconocido dentro del proceso, para decidir de fondo.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2018-00348-00**

SENTENCIA N°. 109

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	- JORGE MARTÍNES RUIZ
INTERESADOS:	JORGE IVÁN MARTÍNEZ CORREA JUDITH CORREA DE MARTÍNEZ JHON DE JESÚS MARTÍNEZ CORREA GLADYS MARTÍNEZ CORREA GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA SANDRA PATRICIAMARTÍNEZ CORREA ANDRÉS ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑO

I. OBJETO DE DECISIÓN:

Procede el despacho a proferir Sentencia, luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente Tramite de Partición Adicional dentro de la Sucesión Intestada del causante JORGE MARTÍNEZ RUIZ, y reconocidos como herederos JORGE IVÁN MARTÍNEZ CORREA, JUDITH CORREA DE MARTÍNEZ, JHON DE JESÚS MARTÍNEZ CORREA, GLADYS MARTÍNEZ CORREA y GLORIA LILIANA MARTÍNEZ CORREA. Así mismo, representados por Curador Ad-litem, comparecieron los señores SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ CASTAÑO y

ANDRÉS ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑO; misma que fuera solicitada por el heredero Jorge Iván Martínez Correa.

II SINOPSIS PROCESAL:

1. Síntesis de la Demanda

La parte interesada presenta, después de haber sido proferida sentencia aprobatoria de la partición inicialmente presentada, solicitud de partición adicional de bienes dejados de inventariar, teniendo en cuenta la calidad de herederos realizada en la presente sucesión y de la cual se tuvo sentencia aprobatoria N° 008 del 10 de febrero de 2020.

2. Tramite

Presentada la solicitud de partición adicional de bienes, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 518 del Código General del Proceso, corriendo traslado de la misma a los demás interesados en la forma prevista en el Art. 110 idem, mediante fijación en lista realizadas el 19 de abril de la presente anualidad. Vencido el término correspondiente, no se presentó objeción alguna.

Mediante providencia del 13 de mayo del año avante, se decretó la partición adicional y se reconoció como partidor, por estar facultado para ello, al vocero judicial de la parte interesada, concediéndole el respectivo término para realizar el trabajo partitivo correspondiente.

En el término concedido para ello, el partidor reconocido dentro del presente trámite, presenta el trabajo de partición correspondiente a bienes que ya habían sido adjudicados. En razón de ello, el despacho mediante providencia del 25 de mayo de 2021, lo requiere para que presente el trabajo correspondiente a la partición adicional solicitada.

Presentado el trabajo respectivo, mismo que da cuenta como único bien adicional objeto de partición y adjudicación y como: ACTIVO. La suma de NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, (\$911.787.00), correspondientes al dinero depositado a órdenes del Juzgado, por parte del BANCO CAJA SOCIAL, y que fuera el restante del dinero que fue considerado como activo herencial en la anterior partición. TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$911.787).

En razón de lo anterior, se resuelve lo pertinente con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se advierte primero que todo, que en este asunto concurren los presupuestos procesales, de capacidad para ser parte, y capacidad procesal, en las personas reconocidas con interés jurídico para intervenir en el proceso; competencia de esta juzgadora para conocer del mismo y demanda en forma.

Siendo capaces los herederos, y realizada la partición adicional del bien adicional relicto, por el partidor reconocido dentro del presente tramite, y realizado su trabajo en debida forma, se procederá en la forma dispuesta en el art. 509-6 del Código General del Proceso.

El trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación, se circunscribe al único bien adicional inventariado, consistentes en "La suma de NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, (\$911.787.00), correspondientes al dinero depositado a órdenes del Juzgado, por parte del BANCO CAJA SOCIAL, y que fuera el restante del dinero que fue considerado como activo herencial en la anterior partición. TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL NOVECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$911.787).

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone:

Presentación de la partición, objeciones y aprobación.

Una vez presentada la partición se procederá así:

"2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

Examinado el trabajo partitivo adicional que en este caso se ha presentado, encuentra este despacho que el mismo se ajusta en un todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (Artículos 1374 y s.s. del Código Civil y 509 y s.s. del Código General del Proceso), por lo que resulta imperativo aprobar el mismo.

Para la cancelación de la partida única adicional adjudicada a los interesados, se oficiará a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para que cancele a los mismos, el valor adjudicado en el trabajo de partición efectuado en el presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

F A L L A:

PRIMERO: SE APRUEBA DE PLANO el trabajo sobre liquidación, distribución y adjudicación del bien relicto adicional inventariado en este proceso de sucesión intestada del causante: JORGE MARTÍNEZ RUIZ, realizado por el partidor reconocido dentro del presente trámite.

SEGUNDO: Para la cancelación de los dineros adjudicados a cada uno de los interesados, ofíciase a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para la entrega de éstos, en la forma distribuida en el trabajo de partición y adjudicación obrante en este trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be95a73b0f68bc70e9a783eeb7ed9b8085424f0131140f1ced4de60854eb6b71

Documento generado en 11/06/2021 12:04:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>